



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2022 00182 00  
**DEMANDANTE** : LEONARDO QUIROGA ZAMBRANO  
**DEMANDADO** : LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL- EJERCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**TIPO PROVIDENCIA** : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

---

### **De la solicitud de corrección**

El 13 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte actora presentó solicitud cuyo fin es que se corrija el error cometido en la parte resolutive del auto 1 de diciembre de 2022, toda vez que en ella se indica como parte demandante a la señora Rosalba Ubaque y como demandado al Departamento del Meta, cuando no son ellas las partes en este proceso.

Atendiendo dicha solicitud, una vez verificado el auto que solicita su corrección, el despacho encuentra que le asiste razón al apoderado de la parte actora y procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto 1 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“ ...

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda presentada por el señor Leonardo Quiroga Zambrano, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

...”

### **De la admisión de la demanda**

Subsanada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor Leonardo Quiroga Zambrano contra la Nación – Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

Trámítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A. teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en vigencia de la ley 1437 de 2011 al momento de notificar el presente auto admisorio, envíese junto con este copia de la demanda y sus anexos.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer*



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

*valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

**QUINTO.** Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEXTO.** Reconocer personería al abogado Einsinever Fontecha Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.051.840 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 131.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y en los términos del memorial de poder allegado con la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**RESUELVE:**